

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

2545 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se procede a la corrección de errores advertidos en la Resolución de 21 de enero de 2003 (BORM 31-01-04) por la que se convocaba para su provisión, conforme a lo previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, un puesto de «Jefe de Sección de Reumatología» del Hospital «Santa M.^a del Rosell» de Cartagena (Murcia).

Tras la publicación de la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 21 de enero de 2004 (B.O.R.M. de 13-11-03), por la que se convocaba para su provisión, conforme a lo previsto en la ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, un puesto de «Jefe de Sección de Reumatología» del Hospital «Santa M.^a del Rosell» de Cartagena (Murcia), se ha advertido error en la redacción de la Base Específica 1.^a, en concreto al regularse los requisitos que deben reunir los candidatos.

A la vista de ello, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual establece: «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

Resuelvo:

1.^o) Modificar la Base 1.^a de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 21 de enero de 2004 (B.O.R.M. de 13-11-03), en los requisitos previstos para los candidatos, que queda redactada en los términos siguientes:

Bases específicas

1.^a) Requisitos de los candidatos:

a) Los aspirantes deberán ostentar la condición de personal estatutario fijo en la especialidad de Reumatología en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, o la de funcionario del Cuerpo Superior Facultativo/Escala Superior de Salud Pública, opción Reumatología, de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia, debiendo acreditar documentalmente esta circunstancia, salvo que se trate de personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuyo caso, se apreciará de oficio dicho requisito.

b) Deberán haber desempeñado plaza en propiedad en la especialidad de Reumatología en cualquiera de los Servicios de Salud, o plaza en hospitales con programa acreditado para la docencia por la Comisión Nacional en la Especialidad de Reumatología en Centro extranjero con programa reconocido de docencia para postgraduados en la especialidad correspondiente, por un período mínimo de tres años, debiendo acreditar documentalmente esta circunstancia, salvo que se trate de personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuyo caso se apreciará de oficio dicho requisito.

2.^o) Retrotraer los efectos de dicha rectificación a la fecha de la resolución de 21 de enero de 2004 y por consiguiente su entrada en vigor a la fecha de su publicación en el BORM, es decir, el 31-01-04.

Murcia, 9 de febrero de 2004.—El Director Gerente,
José Luis Gil Nicolás.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

2541 Resolución, de 13 de febrero, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares por la que se amplía el plazo de matrícula para participar en las pruebas extraordinarias para obtener el título de Técnico Especialista.

La Orden de 13 de diciembre de 2000, por la que se regulan las convocatorias de pruebas extraordinarias de evaluación que posibiliten la obtención de los títulos de Técnico Auxiliar, de Bachiller y de Técnico Especialista, correspondientes a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (B.O.R.M. de 8 de enero de 2001) establece las condiciones en que los centros educativos han de convocar y realizar pruebas para facilitar la obtención del Título de Técnico Especialista durante los cursos 2002-03 y 2003-04.

En el artículo Sexto.6 se determina que el plazo de matrícula para realizar dichas pruebas será del 15 al 31 de enero.

Tradicionalmente se han realizado pruebas libres para obtener el Título de Técnico Especialista cuyo plazo de matrícula se establecía en marzo. Las pruebas extraordinarias arriba mencionadas establecen, sin embargo, el plazo de inscripción en el mes de enero, por lo

que puede haberse producido la circunstancia de que alumnos candidatos a participar en las mismas no hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido.

Por otro lado, según el Decreto 72/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, corresponden a la Dirección General de Enseñanzas Escolares las competencias atribuidas a la anterior Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, en tanto no se modifique el Decreto 126/2002, de 18 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura.

Por ello, esta Dirección General

Resuelve:

Primero.- Abrir un nuevo plazo de matrícula para presentarse a las pruebas extraordinarias de evaluación que posibiliten la obtención del título de Técnico Especialista durante el curso 2003-2004. Dicho plazo estará comprendido entre los días 1 y 15 de marzo de 2004.

Murcia a 13 de febrero de 2004.—El Director General de Enseñanzas Escolares, **Juan José García Martínez**.

Consejería de Educación y Cultura

2542 Orden de 19 de febrero de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes de admisión de alumnos y reconocimiento del grado mínimo de minusvalía a tal efecto, en centros de enseñanzas escolares de régimen general sostenidos con fondos públicos, a excepción de las enseñanzas de Formación Profesional específica de Grado Superior.

La Constitución Española, en el artículo 27.1, reconoce, a la vez, la libertad de enseñanza y el derecho a la educación, que tienen que armonizarse, con lo establecido en el artículo 27,7 en el que se hace referencia, a la intervención de profesores, padres y, en su caso, alumnos en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos.

La Ley Orgánica 10/2.002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, (BOE 24/12/2.002), se refiere al proceso de Admisión de alumnos en el artículo 72 y en la «Disposición Adicional quinta» de la precitada Ley.

No obstante lo anterior y teniendo presente lo establecido en la «disposición transitoria quinta» de la Ley Orgánica 10/2.002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, (BOE 24/12/2.002), cuando se refiere a la

vigencia de normas reglamentarias dice «En las materias cuya regulación remite la presente Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango hasta ahora vigentes».

La Orden Ministerial de 26 de marzo de 1.997 (BOE 01/04/1997), establece, en desarrollo del Real Decreto 366/1.997 de 14 de marzo, (BOE 15/03/1.997), corrección de errores de 19/03/1.997, los diferentes procedimientos para la elección de centro educativo y la admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

En tanto no se produce el desarrollo legislativo al que se refieren la adicional quinta de la LOCE y en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 49.d) de la Ley 1/1.988, de 7 de enero, (BORM 14/01/1.988) del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en relación con el Decreto 52/1.999, de 2 de julio, (BORM 02/07/1.999) por el que se atribuyen a esta Consejería las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, y en desarrollo de las normas antes mencionadas,

En su virtud,

Dispongo:

Primero: El plazo de presentación de solicitudes de admisión en los centros docentes, que impartan Enseñanzas Escolares de régimen general, a excepción de las de Formación Profesional específica de grado superior, sostenidos con fondos públicos, de la Región de Murcia, para el curso académico 2004/2005, será el comprendido entre el 15 de abril y el 7 de mayo de 2.004, ambos inclusive.

Segundo.- La condición de discapacitado físico, psíquico o sensorial establecida entre los criterios complementarios de la Orden Ministerial de 26 de marzo de 1.997, se reconocerá a estos efectos a partir de la acreditación del correspondiente grado de minusvalía igual o superior al treinta y tres por ciento.

Disposiciones finales

Primera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Segunda.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano